



INFORME DE LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA Y EDUCACIÓN PERMANENTE, REFERIDO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y UNIVERSIDADES POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN ECD/1172/2022, DE 2 DE AGOSTO, POR LA QUE SE APRUEBA EL CURRÍCULO Y LAS CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y SE AUTORIZA SU APLICACIÓN EN LOS CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN.

Con fecha 9 de abril de 2024, se han emitido, de conformidad con lo establecido en el artículo 44.4 a) y b) de la Ley del Presidente o Presidenta y del Gobierno de Aragón, aprobado por Decreto 1/2022, de 6 de abril, del Gobierno de Aragón, los correspondientes informes de evaluación de impacto de género, y de personas con discapacidad, por la unidad de igualdad de este Departamento de Educación, Ciencia y Universidades, en relación con el proyecto normativo referenciado.

Una vez estudiados dichos informes, se procede a realizar en el texto normativo las siguientes modificaciones:

- Se da una nueva redacción al punto seis que modifica el apartado 3 del artículo 28 quedando de la siguiente forma:
 - o “3. Las personas interesadas deberán solicitar la realización de estas pruebas o actividades personalizadas extraordinarias en la primera quincena del mes de noviembre según el modelo que se recoge en el anexo XII de esta Orden. La solicitud se presentará en la secretaría del centro en que hubieran estado matriculadas el último curso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4, referido a Registros, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, debiendo los centros docentes publicar la relación de personas admitidas y excluidas con las causas de su exclusión”.
- Se introduce la referencia a “la dirección” en el punto catorce.
- Se da una nueva redacción al punto quince que modifica el apartado 3 del artículo 34 quedando de la siguiente forma:
 - o “La persona a cargo de la secretaría del centro deberá firmar de manera autógrafa todas las páginas que constituyen el historial académico. En la última página, además de su firma, constará el visto bueno de la dirección del centro certificando el documento.”
- Se modifica la expresión “firmado por el secretario o secretaria con el visto bueno de la dirección del centro” por “firmado por la persona a cargo de la secretaría con el visto bueno de la dirección del centro” en el punto dieciocho que modifica el apartado 3 del artículo 35.
- El apartado veintiuno da una nueva redacción al artículo 40, en coherencia con el contenido contemplado en el apartado veintiuno del Proyecto de Orden de la Consejera de Educación, Ciencia y Universidades por la que se modifica la



Orden ECD/1112/2022, de 18 de julio, por la que se aprueba el currículo y las características de la evaluación de la Educación Primaria y se autoriza su aplicación en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón, que se está impulsando igualmente desde esta Dirección General.

De esta manera, queda redactado finalmente de la siguiente forma: “Se podrá flexibilizar la escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales mediante las siguientes actuaciones específicas: aceleración parcial del currículo (APC), las adaptaciones curriculares de ampliación (ACA) y la flexibilización en la incorporación a un nivel superior respecto al correspondiente por edad. Los procedimientos para su desarrollo e implementación serán aquellos que establezca la normativa específica.”

- En el apartado veintidós se procede a incorporar la precisión alegada respecto a los representantes legales.
- La modificación en el anexo del apartado CE.AE.3, queda finalmente redactada de la siguiente manera: “El desarrollo de esta competencia específica a lo largo de la etapa de Educación Secundaria Obligatoria permite al alumnado adquirir una amplia gama de habilidades técnicas y personales que son necesarias para tener éxito en el mundo actual. Esto puede contribuir a la consecución de una ciudadanía más informada y comprometida que pueda abordar los retos y desafíos del mundo en constante cambio en el que vivimos.”
- Se sustituye el término “alumno” por “alumnado” (salvo en los casos en que no se refiere a un colectivo) o por “alumno o alumna” (expresión a alternar con “alumna y alumno”) o por “persona alumna” en los casos en que aparece.
- Se sustituye “profesor” por “profesorado”, si se considera adecuado, o desdoblarlo en profesora o profesor en los casos en que aparece.
- En el Anexo IX se sustituye “Observaciones del padre, de la madre o del responsable legal” por “Observaciones del padre, madre o responsable legal”.

Zaragoza, fecha de firma electrónica

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA EDUCATIVA, ORDENACIÓN ACADÉMICA
Y EDUCACIÓN PERMANENTE

Ana M.^a Moracho Torrente